

Calama, veintinueve de agosto de dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 49, aparece denuncia por infracción a la Ley N° 19.496 Y demanda civil de indemnización de perjuicios realizada por don Emilio Alfredo Rivera Castillo, en contra de Banco Consorcio, representado legalmente por don Andrea Patricia Bunder Cornejo, o a cualquier otra persona que tenga la calidad de Agente o encargado de la Sucursal, ambos domiciliados en Ramírez 1839 oficina 101, Calama, en atención a los siguientes antecedentes de hecho y derecho: Los primeros días de noviembre de 2013, el señor Mauricio Cárdenas, ejecutivo de Banco Consorcio, le llama ofreciéndole una compra de cartera a través de un convenio que mantiene en la empresa en la cual trabaja, a través de Sindicato San Lorenzo con Banco Consorcio. Tenía créditos: con Banco París, Banco BCI Nova, Credi Chile y una tarjeta de crédito, la idea de la compra de cartera era pagar las deudas contraídas y quedarse con la institución que cubrió las deudas y cancelarles a ésta, Banco Consorcio. Con fecha 25/11/13, suscribe la solicitud de crédito de consumo, que manda a través de sucursal Calama para Santiago. Para el pago de las deudas deben mandarle vale vista, por los montos y entidades respectiva, pero en más de dos oportunidad mandan los vale vista con valores que no coinciden, incluso don Mauricio Cárdenas, ejecutivo de Banco Consorcio trata de cancelar en Santiago, lo cual tampoco resulta, El 26/12/13, recibe nuevamente los vale vista en Calama, pero nuevamente con valores que no coinciden. Al no ver ninguna solución, preocupado por sus deudas, vuelve a llamar a don Mauricio Cárdenas, quien le responde que ya no trabaja allí; que se contacte con Giovanni Stamoulis. En el mes de enero solicita ayuda al Sindicato San Lorenzo, se comunica con el señor Stamoulis, quien no da respuesta y en definitiva el Sindicato decide dar orden de no pago a las cuotas de la compra, que comenzaba el 10/02/14. El 30/01/14 el actor realiza reclamo formal en Banco Consorcio, espera el plazo de respuesta, sin resultado. El 23/04/14, sigue insistiendo, pero no obtiene respuesta. Solicita le envíen los vale vista a su nombre para poder cancelar sus deudas, no accediendo el Banco Consorcio. El no pago de las deudas incluidas en la cartera ingresó al boletín comercial y a Dióom, recibiendo reiteras llamadas telefónicas y cartas de cobranza judiciales. Finalmente repacta deuda con CrediChile. Los hechos relatados constituyen infracción al artículo 2 literal a), 12 y 23 de la Ley 19.496, solicita la aplicación del máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley 19.496. En otro sí viene en interponer demanda civil en contra de Banco Consorcio, dando por reproducido lo expuesto en lo principal. Demanda por la suma de \$9.400.000, por intereses, costas, costas, costas y costas y \$15.000.000, por costas y costas.

~O/~

en derecho, más reajustes intereses y costas. Acompaña documentos, que rolan de fojas 1 a 48 inclusive.

A fojas 79, rola contestación de denuncia infraccional y demanda civil por don Mario Orellana Mery, abogado, por Banco de Consorcio, en razón de los siguientes argumentos de hecho y de derecho: Solicita la incompetencia del tribunal respecto a la querrela infraccional, que los hechos expuestos por la demandante proviene de un contrato de mutuo celebrado con una institución financiera la cual se encuentra sometida a la fiscalización y sanción de infracciones a una Ley especial, Ley General de Bancos e Instituciones financieras. Solicita tener por interpuesta excepción dilatoria de incompetencia del tribunal ante quien se ha presentado la demanda; acogerla en todas sus partes y declarar que la demanda no es admisible, con costas. En subsidio contesta querrela infraccional, dando por reproducido los hechos manifestados en la principal: Niega y rechaza expresamente las afirmaciones contenidas en la querrela, en atención que no existe incumplimiento por su representada respecto a las obligaciones contraídas. En noviembre de 2013, el Banco Consorcio, le ofreció al actor la compra de su cartera, su representada y el querellante suscriben un contrato de mutuo por la suma de \$7.369.255, monto solicitado por el querellante, aprobado y debidamente entregado; debiendo ser entregados tres vale vista, para que el querellante efectuara el pago en las instituciones. Contesta demand~ civil, solicitando sea rechazada en todas sus partes, con costas, por las mismas razones de hecho y de derecho argumentado en lo principal, dándolas por reproducidas, argumentando que el representado no ha infringido ni vulnerado norma alguna de la Ley 19.496 de manera que nada debe de indemnizar, por no ser efectivos los hechos señalados. Acompaña documentos rolanes de fojas 1 a 48 inclusive.

A fojas 100, con fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, se lleva a efecto la audiencia de autos con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil abogada doña Stafania Orellana Mora y la parte denunciada y demandada de Banco de Consorcio, abogado don Héctor Pantoja Plaza de los Reyes. La parte denunciante y demandante ratifica denuncia y demanda en todas sus partes, con costas. La parte denunciada y demandada, viene en contestar mediante minuta escrita. La parte denunciante y demandante evacua traslado conferido, solicitando se rechace la excepción absoluta del tribunal, según arto 2do. de la Ley N° 19.496, señala además que procede totalmente la querrela infraccional como la indemnización de perjuicios, por no existir en la normativa otro tribunal competente. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce, recibándose la causa a prueba. Prueba documental: La denunciante y demandante viene en ratificar los documentos acompañados a fojas 1 a 48 inclusive



La denunciada y demandada ratifica los documentos acompañados en la contestación en tercer otros!. Por la actora comparece don Enrique Vicente Galleguillos Mamani, quien expone: Con Emilio son compañeros de trabajo y dirigente del Sindicato San Lorenzo, él en el mes de octubre de 2013, tomó un préstamo de compra de cartera al Consorcio con el cual tienen convenio el banco no canceló las platas que se había gestionado en el préstamo, por lo que se hizo un reclamo como sindicato. El ejecutivo que estaba llevando el préstamo no dio solución, por lo cual el sindicato ya caducó convenio que tenía con el Banco Consorcio. Comparece don Julio Alex Cruz Varas, quien expone: Se trata de la compra de cartera que le iba hacer el Banco Consorcio, el 25/11/13, quedando en esa fecha, para cancelar sus deudas con Banco BCr Nova, Banco CrediChile, después le comenta que el no no le hacía los pagaré que él necesitaba, alrededor de \$7.000.000, le comenta que el banco Consorcio no lo puede hacer y que pasó a Dicom, notándose su preocupación por las deudas. Comparece don Robert Michael Montañío Pérez, quien expone: Como amigo de trabajo de Emilio una vez lo invité a compartir salir a comer y le dijo que no podía, después le comentó que tenía problemas de plata, por no pago de unos préstamos que tenía, que hizo una compra de cartera en Banco Consorcio y no le habían pagado las deudas que tenía y al tener problemas con eso comenzó acarrear deudas, y que las entidades con las que tenía problemas era el Banco BCI Nova, Credichile y Banco París. Finalmente comparece doña Cecilia Angélica Tapia Espinoza, quien expone: Conozco al señor Rivera, son apoderados de colegio, en noviembre de 2013, él hizo una compra de cartera al Bancó Consorcio' ". Calama, motivo de esto tuvo problemas, los vale vista no le llegaron para cancelar a las empresas que él debía, París, BCI Nova y Credichile. A la fecha no ha tenido respuestas y esto conlleva a tener problemas familiares y económicos. La parte denunciada y demandada, no rinde testimonial, solicitando absolución de posiciones, comparece don Emilio Alfredo Castillo Rivera, quien expone: Que se le ofreció una compra de cartera, que iba a cancelar deudas de las entidades de: Banco BCI Nova, Credichile y Banco París, con vale vista a nombre de las entidades.

A fojas 129, rola presentación del abogado don Mario Orellana Mery, por la parte querellada y demandada civil, acompañando documentos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 49 se ha presentado denuncia en contra de Banco Consorcio, por cuanto el actor, en los primeros días de noviembre de 2013, el señor Mauricio Cárdenas, ejecutivo de Banco Consorcio, le llama ofreciéndole una compra de cartera a través de un convenio que mantiene en la empresa en la cual trabaja, a través de Sindicato San Lorenzo con Banco Consorcio. Tenía créditos: con Banco París, Banco BCr Nova, Credi Chile y

reajustes intereses y costas. Ello por haberse realizado un acuerdo de compra de cartera que no fue concluido en la forma requerida por la actora; produciéndole un daño en su patrimonio, por causa enteramente atribuible al proveedor.

SEXTO: Que, al no haberse acreditado la responsabilidad in:fraccional, el tribunal no dará lugar a los solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos no se ha establecido la existencia de incumplimiento del proveedor; y por lo demás, parece muy difícil que ello pueda establecerse, atendidas las circunstancias de autos. No se dará lugar tampoco a lo demandado por concepto de daño moral, porque el mismo no se ha probado y de existir, tampoco se ha establecido que este sea de cargo del demandado.

SEPTIMO: Que se rechazará la objeción de fojas 101 por cuanto la misma no ha sido establecida por los medios de prueba legal en este juicio.

OCTAVO: Que, en lo referido a las costas, atendido que ninguna de las partes ha sido completamente vencida y habiendo tenido motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; 3º letra d), 4º, arto 23 de la ley 19.496 y artículo -0 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

L- Que se rechaza la excepción de incompetencia y la objeción de fojas 101.

II.- Que se absuelve a Banco Consorcio.

III.- Se rechaza la demanda civil interpuesta por la actora y

IV.- Cada parte deberá pagar sus costas.

V.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 83.866

Dictada por Manuel Pimentel Mena, Juez de Policía local de Calama.

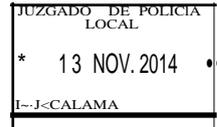
Autoriza doña Makarena Terrazas Cabreza, Secretaria Abogado.



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

EN LO PRINCIPAL: ACOMPAÑAN.AVEMIMIENTO y SOLICITAN SU APROBACIÓN JUDICIAL; OTROS1: AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

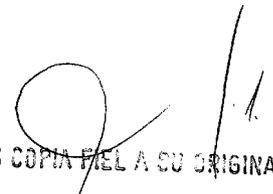
S. J. de Policía Local



EMILIO ALFREDO CASTILLO RIVERA, chileno, operador, cédula nacional de identidad NO 12.395.902-7, con domicilio en Calama, calle Chala NO 2.532, Vailla Caspana, por la parte demandante, y don MARIO ORELLANA MERY, abogado, en representación de BANCO CONCERCIO S. A., RUT NO 99.500.410-0, demandado, en los autos sobre ley del consumidor, ROL 83.866-2014, a S.S. de consuno, respetuosamente decimos:

Que las partes antes individualizado .han arribado a un avenimiento, el que consta de las siguientes cláusulas:

- u.c.:
ped
r
vile
- 1. Que, el demandante ha accionado en contra del BANCO CONSORCIO,** a fin de que el Tribunal dedar<~ incumplimiento en el contrato de compra de cartera e infracción a la ley del consumidor.
 - 2. Que,** en el presente proceso, se notificó la demanda con fecha 27 de mayo de 2014, llevándose cabo la audiencia de estilo con fecha 17 de junio de 2014.
 - 3. Que,** en razón de todo lo anterior, las partes de consuno hemos resuelto poner término a este juicio, ,declarando que sin reconocer los hechos afirmados en el libelo, y al


ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

único objeto poner pronto término al proceso, hemos acordado lo siguiente:

4. Que, las partes acuerdan en poner término al contrato de crédito de consumo NO 6010590343, celebrados entre el cliente y el Banco Consorcio S. A., mutuo celebrado entre las mismas con fecha 25 de noviembre de 2013, dejándolo sin efecto el crédito de consumo, una vez que se cumplan las condiciones que pasan a indicarse.
5. Que, para materializar lo anterior, el demandante don Emilio Castillo Rivera hará devolución de todos y cada uno de los vales vista entregados en virtud del referido crédito, en el plazo máximo de dos días a contar de esta fecha, devolución que deberá realizarse directamente con el ejecutivo de Banco Consorcio a cargo de su crédito en la ciudad de Calama.
6. Que, además, el demandante don Emilio Castillo Rivera, hará devolución de la suma de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos), correspondiente a vale vista entregado, en virtud del crédito de consumo otorgado y que fue cobrado por el demandante en su oportunidad; esta devolución se realizará en el plazo máximo de 24 horas de firmado este avenimiento, pago que deberá realizarse directamente por caja de Banco Consorcio.
7. Por tanto y por este acto, ambas partes entienden y declaran que una vez cumplido íntegramente y en los plazos señalados en los puntos NO 5 Y 6 de este acuerdo, el contrato de crédito e consumo celebrado entre ellas, se

t



tendrá por resuelto y que no existen pagos ni obligaciones pendientes entre las partes.

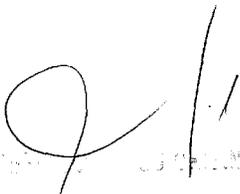
8. Las partes vienen en renunciar expresa y formalmente a los plazos y recursos legales que les favorecieren.
9. Las partes se otorgan amplio y completo finiquito de , todas las relaciones contractuales que las ligaban, salvadas las obligaciones que se pactan en este mismo instrumento.
10. Que, de e virtud del acuerdo llegado entre el actor y la demandada, se le pondrá término al presente juicio.
11. Asimismo, las partes acuerdan que cada una solucionará sus propias costas.

PORTANTO,

De acuerdo a lo expuesto en el presente avenimiento, SOLICITAMOS de consuno a S.S., se' sirva tener por propuesto avenimiento en los términos ind~ados en el mismo y, en definitiva, aprobarlo en todo lo que no fuere contrario a derecho.

OTROS!: SOLICITAMOS a SS. que en virtud del acuerdo llegado, y siendo está la única presentación, se autorice a don EMILIO ALFREDO CASTILLO RIVERA, a que comparezca sin el patrocinio de abogado.


12395902-7

colonne estore de uoiendu de ds cul code

>L 1.0 Vu..-y i r ~ ~

(0>.-"";"-I

|--. 0,,\.-O~ ~ ~ ~

ok- !

|--

M,,.1", /o.,r;

~

|L~

i.J

O-I

fou / ae hiale .

Archives .